

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ella no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que eberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO****CIRCULAR**

Sucesos recientes, aunque por fortuna pasados, acaecidos en esta Corte, por consecuencia de determinados actos políticos, mueven a esta Fiscalía como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados para fijar normas de conducta que si nunca han de ser olvidadas, por deducirse de la aplicación estricta de preceptos legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos, en que el restablecimiento de libertades ciudadanas, largo tiempo en suspenso, puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su Ministerio, habrá de denunciar instando lo necesario para que, dentro de las normas y garantías procesales puedan ser sancionados por los Tribunales de modo inmediato a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficacia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la sociedad y del régimen, no cumplirían los funcionarios fiscales sus primordiales deberes si no ejercitaran las acciones procedentes contra aquellos actos de propaganda ilícita en que ya sea por medio de la palabra hablada o escrita, la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación o difusión se atacan los fundamentos de aquella, se desconocen la legitimidad de éste, se propugna por derribarlo o se agrava u ofende y su representación.

En tal sentido, el título II del libro II del Código penal, sanciona en su capítulo I los delitos contra los Poderes del Estado y, entre ellos, el artículo 256 castiga las injurias, calumnias o amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aun fuera de su presencia, y los 257 y 259 a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con noticias o apreciaciones, o hicieren recaer en él mismo la censura o la responsabilidad de los actos del Gobierno si con ellos no incurren en delito más grave que el que define dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno en el régimen de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresión del pensamiento, cuando éste se mantiene en el elevado plan de la serena discusión de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos; propagandas o expresiones penadas por la Ley, y obliga a los que la representan al más acucioso cuidado a fin de ejercitar las acciones procedentes contra aquellos que los ejerciten, realicen o proferan, tanto más, cuanto que el haberse reducido especialmente en cuanto a la Prensa el número de materias sometidas a la previa censura hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma artículos, conceptos, frases o grabados delictivos, razón por la cual los Fiscales cuidarán de ejercitar en tales casos sin esperar para ello requerimientos de la Autoridad gubernativa, las acciones penales procedentes inspeccionando los sumarios que se incoen y dando cuenta a esta Fiscalía de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán de proceder con relación a los desórdenes públicos penados en el capítulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos subversivos o provocativos de rebelión o sedición en reuniones, Asociaciones o lugares públicos u ostentar en los mismos sitios lemas o

banderas, o escribir o fijar letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración del orden público, y el 314 el de promover por cualquier medio discordia o antagonismo entre los distintos Cuerpos, Institutos u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio, tanto civiles como militares o provocar el odio o la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los funcionarios Fiscales encomienda esta Fiscalía la mayor diligencia, no solo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comisión de tales hechos delictivos, sino para intervenir en las diligencias, instando lo necesario para la mayor rapidez en la tramitación de los sumarios, teniendo para ello en cuenta, en los casos en que sea procedente, lo dispuesto en el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la seguridad de que, procediendo en tal forma, colaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que sólo puede llegarse de manera definitiva mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regulan y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna virtualidad y eficacia, máxime las de carácter penal en cuanto afectan al orden público y al mantenimiento del debido respeto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, y esa misión incumben en primer término, por disposición expresa de la Ley, al Ministerio Fiscal.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la Gaceta en que se inserte, y cuidarán de insertar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—Santiago del Valle.
R-914

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD

CIRCULAR

Aproximándose la época más apropiada para proceder a la vacunación antivariólica, se recuerda a los Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad la necesidad de procurar las dosis suficientes para cada pueblo, que serán facilitadas gratuitamente por la Inspección provincial de Sanidad, debiendo llevarse a cabo de un modo cuidadoso en todos los Municipios y remitiendo posteriormente las estadísticas semestrales que comprueben el empleo adecuado de repetidas vacunas.

Zamora 11 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ZAMORA

Don Juan Burgos Lozano, Comandante Jefe de servicio de la Comandancia de Carabineros de Zamora y Juez instructor del procedimiento previo que se instruye con motivo de la desaparición de un Carabiniere:

Hago saber: Que hallándose de servicio el día 6 del actual, en el puesto de Torregamones el Carabiniere Teodoro Bernabé Pascual, tuvo la desgracia de caer al río Duero por un precipicio en el sitio denominado «Torrica del Castillo», del término municipal del expresado poblado y no teniendo noticias hasta la fecha de la aparición del cadáver del citado individuo, y suponiendo que haya sido arrastrado por la corriente, se pone en conocimiento de las Autoridades y vecinos de los pueblos de Torregamones a Fermoselle, que tiene su frontera formada por el repetido río y de cuantas personas puedan dar razón de su hallazgo, para que lo participen a este Juzgado Militar, sito en el Cuartel de Carabineros de esta plaza, paseo de San Martín, número 8, a cuyo fin las señas personales son: Pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, con una cicatriz en la barba y de 42 años de edad.

Dado en Zamora a doce de Marzo de mil novecientos treinta.—Juan Burgos. R—922

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ZAMORA

Lista por orden alfabético de nombres de los individuos que forman la relación de aspirantes a cubrir plazas de Camineros Capataces.

Claudio Morales López.
Cruz Gago Rodríguez.
Gerardo Rodríguez Sastre.
Germán Ledo Colinas.
Gervasio García Amareis.
Gregorio Jesús Domínguez Luis.
Julián González Martín.
Leoncio Aguado Folgencio.
Manuel Palacios Fontán.
Marcelino Pedrero González.
Miguel Herrero y Martín.
Miguel de Tiedra Pérez.
Pedro Martín Asensio.
Rafael González Martínez.
Sigifredo Fernández Zamora.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la prescripción 4.ª de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Obras públicas con fecha 25 de Junio de 1914, se hace público para general conocimiento.

Zamora 12 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Aguas,

El Excmo. Sr. Gobernador, con fecha 30 de Enero anterior, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de

D. Jesús Fernández Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, que solicita autorización para derivar 500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo Tuela, en termino municipal de Lubián (Zamora), con destino a usos industriales.

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los documentos necesarios para la continuación de la tramitación del expediente.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública por treinta días, se ha presentado durante dicho plazo en este Gobierno civil, una reclamación suscrita por D. Ángel Rodríguez y otros veintitres vecinos más del pueblo de Aciberos, fundada en los perjuicios que suponen ha de causarles el aprovechamiento solicitado en el que ellos vienen disfrutando situado aguas abajo, reclamación que este Gobierno, de acuerdo con lo informado por la División Hidráulica del Duero, desestima en todas sus partes.

Resultando que la División Hidráulica del Duero, previo reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto, informa favorablemente la concesión solicitada, mediante condiciones.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Zamora, Confederación Sindical Hidrográfica del Duero y Abogacía del Estado, informan en el mismo sentido favorable a la concesión.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones vigentes, y que son favorables todos los informes reglamentarios emitidos.

Este Gobierno civil ha tenido a bien otorgar el aprovechamiento solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Jesús Fernández Rodríguez para derivar 500 litros de agua por segundo del arroyo Tuela, en término de Lubián (Zamora), con destino a usos industriales, utilizando el tramo del río que sirve de base al proyecto suscrito en Zamora el 10 de Diciembre de 1927, por el Arquitecto D. Antonio García Sánchez, que ha servido de base para la información pública practicada a los efectos de esta concesión.

Segunda. El concesionario presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Duero, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que le sea comunicada la concesión, un nuevo proyecto de presa y sus servicios de toma y desagüe, en el que se hayan corregido los errores de cálculo que contiene el aludido proyecto en la condición anterior, pudiendo variarse el emplazamiento de la presa y los detalles de la toma y conducción del caudal concedido dentro del tramo del río utilizable entre los dos aprovechamientos superior e inferior, siendo necesaria la aprobación previa de dicho proyecto para que se pueda dar comienzo a las obras.

La coronación de la presa quedará a una altura tal, que el final de la curva de remanso producido se encuentre un metro y sesenta y un centímetros (1'61) por debajo de una cruz labrada a cincel sobre la roca que en la margen dicha constituye la cerrada del arroyo en el sitio denominado «Puente Nueve».

Tercera. Todas las obras que se ejecuten quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero. Estas habrán de empezar en el plazo de un año y terminarán en el de dos, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a dicha Jefatura, tanto de comienzo como de terminación de las mismas. Los gastos que se originen por todo lo relativo a esta condición, serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Dada cuenta al final de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán estas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, recibiendo a las, si procediese, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

Quinta. El agua solo podrá ser destinada al uso para el cual se concede y cualquiera modificación de los proyectos presentados por el concesionario, habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no alteren su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos y de otros usuarios que lo usan legalmente.

Sexta. A los efectos de dar cumplimiento a las condiciones de esta concesión, el concesionario habrá de entregar o facilitar a la División Hidráulica del Duero, siempre que esta lo reclame, un ejemplar completo de los proyectos que les sean aprobados.

Séptima. La concesión se entiende hecha por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda la obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

Octava. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y Protección a la Industria Nacional.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de ciento veinte pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento al artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 17 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—750

Jefatura del Distrito Minero de Salamanca

RELACION de expedientes de registro y de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se demarcarán por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Número de expedientes	Nombres de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombres y apellidos de los interesados	Vecindad
Del día 20 al 27 de los corrientes					
820	Buena Ventura	Villanueva (P.as)	Hierro	D. Fermín Gómez Renedo	Valladolid
821	Purificación-Gunda	Muga de Sayago	Wolfram	D. Pedro Vertiz Iturregui	Pamplona

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, se publica en este *Boletín Oficial* a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905 y se notifica a los interesados que no residen en esta capital y carecen de persona que legalmente les represente, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que si fuera personal.

Salamanca 10 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de dichas operaciones.

Zamora 12 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil interino, Francisco Diaz de Rueda.

Comisión provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de 21 de Diciembre de 1929.

Presidencia de D. Juan Bermúdez, con asistencia de los señores Diputados directos titulares don Rafael Asensio Asensio, D. Fausto M. Castillejo y D. Eliseo G. Negro,

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de la carta de D. Francisco López Bobo, participando que seguirá suministrando carbón en las condiciones actuales a los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio venidero.

Admitir en el Hospicio a los niños Bienvenido y Arcio Rodríguez, de Ayoó de Vidriales.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador interesando se manifieste los precios a que actualmente satisface la Diputación las estancias de los dementes en los distintos Establecimientos y poblaciones en que radican, la cual ha sido ya contestada por el Negociado.

Entregar a Alejandra Segurado Esteban, su hija Beatriz Izquierdo Segurado, asilada en la Casa Hospicio.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Manicomio provincial de Valladolid, dando cuenta del fallecimiento de los dementes Agustín Alvarez Carazo y Fernanda Martín Vázquez, y comunicar el fallecimiento a las familias de los interesados.

Aprobar y abonar la cuenta que remite el Presidente del Tribunal Tutelar de niños de Zaragoza, de las estancias causadas por una menor de esta provincia en el Asilo de las H. H. Oblatas, durante el mes de Noviembre último.

Aprobar y abonar la cuenta que remite el señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, por estancias de dementes de esta provincia durante el mes de Noviembre último, y cursar las filiaciones fotográficas de los que han sido baja.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid al demente Pedro Emilio García

Interesar de D. Julio del Hoyo Fernández, la documentación que falta en el expediente presentado, solicitando el ingreso de su hijo Julio del Hoyo Menéndez, en un Colegio de sordo-mudos.

Abonar al Sr. Subdelegado de Medicina del partido de Zamora sus derechos por reconocimiento de cinco dementes en el Hospital de la Encarnación.

Telegrafiar al Sr. Presidente de la Diputación de Ciudad Real, manifieste si conviene a dicha Corporación enviar personal para el traslado del demente de aquella provincia Ramón Lucas Simarro, o autoriza a esta presidencia para ordenar el traslado por un enfermero de la Diputación, satisfaciendo aquella los gastos.

Manifestación del Sr. Castillejo sobre sus gestiones en Madrid en favor de la construcción por el Estado de la carretera de Bermillo de Sayago a Miranda de Douro.

Informar al Gobernador en sentido favorable a lo solicitado en el expediente de segregación del término de Fresno de la Ribera, del trozo de terreno conocido por el «Piornal» y su agregación al de Villalazán.

Manifestar al Sr. Alcalde de la capital que no es posible acceder a los deseos de la Junta de construcción de la nueva Cárcel del partido, que solicita la cooperación de la Diputación para este objeto.

Señalar los precios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos durante el mes actual.

Aprobar y abonar las cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto provincial de obras ejecutadas en

el Sanatorio de San Martín de Castañeda, en el Hospicio, en La «Candelada», en la reparación de la calefacción en el Palacio provincial y en la calefacción y reparación del Gobierno civil.

Aprobar y abonar la cuenta que presenta el señor Arquitecto provincial de gastos de jornales y materiales invertidos en la reparación de la Sala de Santo Domingo del Hospital de la Encarnación, en el mes de Noviembre último.

Aprobar la nómina de dietas por salidas de su residencia, presentada por el Sr. Ayudante del Arquitecto provincial.

Manifestar al Sr. Cura Párroco de San Torcuato en esta capital, que no es posible acceder a su petición por no existir consignación para ello.

Subvencionar al Ayuntamiento de El Pego para las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento que tiene proyectadas; y al de Roales para las de reforma de una fuente pública.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable a la aprobación de lo actuado en el expediente relativo al trozo 2.º de la carretera de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal.

Desestimar la instancia del Sr. Barba Ríos, por no haber consignación en presupuesto para las reformas a que se refiere y que siendo mejoras locales debe dirigirse el interesado al Ayuntamiento.

Aprobar el machaqueo de piedra llevado a cabo en la carretera de Pinilla de Toro y abonar el importe del mismo.

Aprobar la relación de indemnizaciones durante el mes actual por el personal de la Sección de Vías y Obras y satisfacer el importe de las mismas.

Abonar al Ingeniero D. Antonio Díaz Burgos la cuenta de gastos de toma de datos de campo y redacción de la liquidación de los caminos vecinales de Villalcampo a Ricobayo y de Videmala a Cerezal de Aliste.

Aprobar la cuenta que rinde el Ingeniero don Antonio Díaz, de los gastos ocasionados con la toma de datos y redacción del proyecto del camino vecinal de Moveros a la carretera de Zamora a Portugal y que se una al libramiento correspondiente.

Autorizar a D. Jacinto Rodríguez, de La Hiniesta, para reparar las paredes de una huerta y dos fincas contiguas a la carretera de Zamora a La Hiniesta, con las condiciones que se expresan.

Aprobar y abonar el importe de la certificación número 8 del camino vecinal de Toro a Castronuevo a la carretera de Villacastín a Vigo a la de Madrid a la Coruña, presentada por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Aprobar y abonar a Teófilo Pérez, el machaqueo por éste efectuado de piedra en la carretera de Coreses a Algodre,

Llevar a cabo por subasta las obras de los caminos vecinales de Villabuena del Puente a la carretera de Toro a Pedrosillo, de Cernadilla a la carretera de Villacastín a Vigo y de Carracedo a San Pedro de la Viña.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Villanueva de Campeán y que se dé ingreso en Caja del saldo que resulta a favor de la Diputación, en la cuenta de subvención que para caminos vecinales concede el Estado.

Autorizar a Manuel Diego Pérez, de Andavías, para llevarse consigo a Madrid el niño del Hospicio Lorenzo Romero Rivero, al que está criando su esposa.

Entregar a Manuela Coco Hernández, su hija Manuela Antonia, asilada en el Hospicio.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial de la Encarnación, para adquirir 3.000 arrobas de leña para dicho Establecimiento.

Aprobar la cuenta de venta de productos obtenidos en los campos de demostración y abonar al

Sr. Ingeniero Agrónomo la cantidad de 1.041'75 pesetas que había adelantado.

Comunicar al Alcalde de Santa Colomba de las Carabias que si en el plazo de dos días no satisface la cantidad que adeuda, importe de un toro semental, se pasará el asunto a los Tribunales de justicia.

Aprobar y abonar la factura que presenta la Casa Ajuria S. A.

Remitir al Tribunal contencioso-administrativo provincial el expediente administrativo en que recayó el acuerdo desestimando la reclamación formulada por D. Gerardo Alvarez Salinas, contra la declaración de su jubilación.

Abonar desde 1.º de Enero cinco pesetas a cada uno de los encargados de conducir los cadáveres desde el Hospital al Cementerio, por cada conducción que efectúen.

Que la Sección de Vías provinciales señale en terna los que a su juicio reúnan condiciones para desempeñar el cargo de la nueva plaza de Peón Capataz.

Proveer mediante examen una plaza vacante de Peón Caminero, formando Tribunal: como Presidente el de la Diputación y como Vocales el señor Castillejo y el Jefe de la Sección, auxiliados del Sr. Milán, Secretario sin voto.

Gratificar a los Ordenanzas en igual forma que el año anterior.

Hacer Guarda jurado del Sanatorio de San Martín y sus alrededores a D. Vicente Otero, pidiéndolo al Sr. Alcalde de Galende.

Dar traslado al Sr. Castillejo de la denuncia presentada por el Capataz Eudocio Castellanos, contra el Peón Caminero Florencio Montoya, por faltas en el servicio, considerando esta denuncia como ampliación al expediente administrativo que a dicho empleado se instruye.

Dar traslado a la Comisión de presupuestos de la comunicación de la Junta provincial del Patronato de presos y liberados de Zamora, interesando la aportación de la Diputación para que en los próximos presupuestos se consignen cien pesetas con este objeto.

Aprobar la cuenta que rinde el Sr. Secretario de la Junta provincial de Sanidad de lo gastado para material en el 4.º trimestre del corriente año.

Librar al Sr. Administrador del Hospital-Asilo de Toro la cantidad de 3.689 pesetas para atenciones de este mes en el Establecimiento.

Aprobar y satisfacer las cuentas de gastos de los Establecimientos de Beneficencia provincial de la capital.

Quedar enterada de la comunicación del Comité Ejecutivo del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, sobre saldo a favor de la Diputación por Tasa de Rodaje.

Aprobar y satisfacer el importe de varias facturas presentadas.

Aprobar las cuentas de cédulas personales del año 1929, de varios pueblos,

Devolver para informe de la Alcaldía de Benavente las instancias de D.ª Francisca García Palacio y D. Ernesto Pequeño Bobo, que reclaman contra la clasificación de sus cédulas personales.

Publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia una circular sobre obligación de adquirir cédula personal los súbditos extranjeros residentes en España.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el *Boletín Oficial* de la provincia.— El Secretario, A. Casaseca.— V.º B.º— El Presidente, J. Bermúdez.

Audiencia provincial de Zamora

EDICTO

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 10 del corriente, que las Juntas del Censo electoral se constituyan con las personas que prescribe la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, llamo la atención de los Sres. Jueces municipales sobre el cumplimiento de lo mandado, para que realicen las operaciones preliminares necesarias al objeto de que las Juntas municipales del Censo, cuya Presidencia les corresponde, puedan constituirse debidamente el próximo día 27 del actual, ateniéndose estrictamente a lo ordenado en el Real decreto de referencia y en el artículo 11 de la Ley Electoral citada.

Zamora 14 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental de la Audiencia, Francisco Díaz de Rueda. R—936

HINIESTA (LA)

Don Tomás Rodríguez Hernández, Alcalde Constitucional de La Hiniesta, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Petra Coria Bartolomé y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Tomás Lorenzo Coria, alistado en el año de 1930 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Lorenzo Lorenzo Lorenzo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de Petra, nació en Villalcampo, provincia de Zamora el año de 1865, teniendo, portanto, ahora, si vive, 65 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Villalcampo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lorenzo Lorenzo Lorenzo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Tomás Rodríguez. R—800

QUIRUELAS DE VIDRIALES

En el acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 16 de Febrero último, el mozo número tres del alistamiento, Santiago Brime Galende, hijo de Lucas y de Emilia, solicitó prórroga de primera clase por ser hijo único de padre que se halla en ignorado paradero por más de diez años y que mantiene a su madre pobre. El padre del mozo se llama Lucas Brime Peral, natural de Vecilla de Trasmonte, distrito de Villanazar, en esta provincia, tuvo su última residencia en éste de Quiruelas, se ausentó de este pueblo el 22 de Febrero de 1912 con el propósito de emigrar a la República Argentina.

Y por si pudiera ser habido el paradero de

este individuo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quiruelas de Vidriales 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Blanco. R—895

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Feliciano Casado Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1929, habiendo sido designados los siguientes:

Parte real

Don Manuel Muñoz Rivero, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Lucas Salvador Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Bonifacio Salvador Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, residente en el término.

Don Patricio Crespo Centeno, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Gregorio Aguado Sevillano, Cura Párroco de este pueblo.

Don Tomás Castaño de la Prieta, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en el término.

Don Jesús de la Prieta Ruíz, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en el término.

Don Inocencio Heredero Ruíz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se anuncia para que en el término de siete días presenten los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Fontanillas de Castro 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Feliciano Casado. R—907

COBREROS

Don Nicolás Rodríguez Arias, Alcalde Constitucional de Cobrerros (Zamora).

Hago saber: Que a instancia de Ana Montero San Román, vecina de esta localidad y para que surta los efectos correspondientes en el expediente de prórroga de primera clase que instruyo a favor del mozo Antonio Rodríguez Montero, número 1.º del alistamiento para el Reemplazo de 1926, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años del mozo Miguel Rodríguez Montero, hermano del excepcionado, cuyas circunstancias son: es hijo de Francisco Rodríguez y Ana Montero, natural de Cobrerros, que nació en 9 de Agosto de 1895, teniendo, por lo tanto, ahora, si vive, 33 años de edad, cuando se ausentó del pueblo de su naturaleza en 1914 era soltero, laborador y de baja estatura, vestía traje de pana y botas de comercio.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento para la aplicación de la misma, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona o Autoridad que tenga conocimiento del paradero actual o de los diez últimos años del expresado Miguel, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Cobrerros 2 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez. R—855

SANTOVENIA

Por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, se acordó la subasta de las obras siguientes:

Construcción de un Cementerio y un juego de pelota.

Los maestros de obras que quieran tomar parte en la subasta, pueden hacerlo ajustándose a lo estipulado en el pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial al domingo siguiente de haber cumplido ocho días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL éste.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santovenia 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Lucas Romero. R—885

VADILLO DE LA GUAREÑA

El Pleno ha hecho la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación para el reparto de utilidades de 1930, a saber:

Parte real

Don Luciano Hernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Jesús Galván, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Francisco Villar, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Francisco Sánchez Herrador, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta localidad.

Parte personal

Don Marcelino Morillo, Cura Párroco.

Don Ciriaco Martín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Claudio Seco, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Balbino Román, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Contra estas designaciones pueden los vecinos presentar reclamación dentro de siete días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal.

Vadillo de la Guareña 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R—886

MOGATAR

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de Noviembre último, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el corriente año, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mogatar 2 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Mangas. R—925